

gas

COMUNICACION INTERNA

Data 25 FEB 2009

ENTRADA N.º 956

REGISTRE

DE: JEFE DEL AREA DE ENERGÍA

Fernando Fabra Gasset

A: SERVICIOS TERRITORIALES DE ENERGÍA DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA.

A/a: Miguel García Mengual
Esteban Santamaría Coria
Enrique Climent Sirvent

ASUNTO: MEMORIAS GENERALES DE PREVISIONES ANUALES DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.

Tiene por objeto la redacción de la presente nota interior y su Anexo, concretar y homogeneizar la documentación a presentar en los Servicios Territoriales de Energía por las empresas distribuidoras de gas por canalización, así como establecer los pasos a seguir en la tramitación de las memorias anuales de extensiones de redes de distribución de gas por canalización.

A estos efectos se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, así como del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Igualmente el contenido del artículo 73.2 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, en lo concerniente a que "estarán sujetas a autorización administrativa previa, en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de distribución de gas natural con independencia de su destino o uso".

El Anexo que se acompaña entiendo que puede ser ya de aplicación desde este mismo ejercicio del año 2009 y por tanto, ser dado a conocer por parte de cada uno de los Servicios Territoriales de Energía a las distintas empresas distribuidoras con instalaciones ubicadas en el ámbito geográfico de cada provincia.

Valencia, a 23 de febrero de 2009

EL JEFE DEL AREA DE ENERGIA


Fernando Fabra Gasset

ANEXO

1.- Definiciones

Sirve este apartado para diferenciar los conceptos de, red de distribución, acometida y otros elementos pertenecientes a instalaciones de distribución, véase, estaciones de regulación y medida, constituyendo todos ellos lo que se conoce como instalaciones de distribución de gas por canalización.

* Se entenderá por acometida, según la definición dada por el Reglamento general del servicio público de gases combustibles del año 1973 y el RD 1434/2002: La parte de canalización de gas comprendida entre la red de distribución y la llave general que corta el paso del mismo a las instalaciones receptoras del o de los usuarios.

* Se entenderá por red de distribución, aquellas instalaciones de distribución en base a las cuales se ha emitido una autorización administrativa para la distribución de gas en una zona/s determinadas, estando dichas instalaciones dimensionadas para las necesidades actuales y de las previsiones de desarrollo de la demanda en el área establecida en la autorización administrativa.

* Se entenderá por instalaciones de distribución de gas natural – de conformidad con lo establecido en el artículo 73.1 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos -, los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tengan por objeto conducir el gas a un único consumidor, partiendo de un gasoducto de la red básica de transporte secundario.

2.- Extensiones de redes en municipios para los que se dispone de autorización administrativa.

2.1.- Las extensiones de redes de distribución de combustibles gaseosos por canalización, en municipios para los que la empresa distribuidora dispone de autorización administrativa para la distribución, requerirán únicamente de Autorización Administrativa y presentación de la documentación técnica correspondiente, a posteriori de su puesta en servicio. Ello de conformidad con el apartado 2 de la ITC-ICG 01 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

2.2.- La solicitud de la autorización administrativa, citada en el párrafo anterior, se deberá realizar en base a una Memoria General que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución en cada uno de los municipios para los que se dispone de autorización administrativa. Para cada municipio deberá indicarse, la extensión de la zona que dispone de autorización administrativa así como las instalaciones de extensión proyectadas a realizar.

Las solicitudes de autorización administrativa de las memorias anuales citadas en el párrafo anterior se deberán someter al trámite de información pública de conformidad con el apartado 4 del artículo

73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, publicándose el anuncio de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

2.3.- Una vez autorizadas estas instalaciones y dentro del primer trimestre del año siguiente al de su puesta en servicio, se presentará ante cada Servicio Territorial de Energía, un proyecto de ejecución identificando las referidas instalaciones. Dicho proyecto deberá contener la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, distinguiendo entre extensiones de red y el resto de instalaciones de distribución ejecutadas (acometidas, ERM, instalaciones auxiliares, refuérzos, desdoblamientos, desplazamientos, etc) e indicando la fecha de la puesta en servicio de cada una de ellas, debiéndose aportar además para cada obra concreta:

- Certificado de instalación de la empresa responsable de la instalación (empresa distribuidora), incluyendo las pruebas realizadas. (pudiéndose presentar un certificado conjunto o individual de cada obra realizada)
- Certificado de dirección de obra, incluyendo el resultado de las pruebas de funcionamiento de la instalación realizadas